

## Consejería de Cultura y Educación

192 **ORDEN de 13 de febrero de 1985, por la que se establecen normas reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Cultura y Educación.**

La Consejería de Cultura y Educación para alcanzar la consecución de sus objetivos, prevé, en algunos casos, la concesión de subvenciones para todos aquellos proyectos que complementen las actuaciones propias de la Consejería, a cuyo efecto se han consignado los créditos correspondientes a los distintos programas de su presupuesto para mil novecientos ochenta y cinco.

Con el fin de normalizar el procedimiento de concesión de subvenciones y así atender con mayor eficacia y agilidad las necesidades de las personas y entidades interesadas, esta Consejería de Cultura y Educación ha estimado conveniente dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas por las que se ha de regular el procedimiento de concesión de subvenciones de acuerdo con los principios generales de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá disponer, en el ámbito de su propia competencia y mediante las correspondientes convocatorias públicas, la concesión de subvenciones y ayudas económicas.

A tal efecto, las Direcciones Regionales someterán a la aprobación del consejero de Cultura y Educación las correspondientes convocatorias con sujeción a las normas que se establecen en esta Orden.

Artículo 2.º Para la concesión de las subvenciones que se regulan en esta Orden se valorarán las circunstancias que se señalen en las respectivas convocatorias.

Artículo 3.º Las personas o entidades interesadas en que se les concedan subvenciones en virtud de las convocatorias que realice la Consejería de Cultura y Educación, deberán solicitarlo presentando sus instancias en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.º Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria acompañadas de la siguiente documentación:

— Documento nacional de identidad, cédula de identificación fiscal de la persona o entidad solicitante o documento acreditativo de la constitución del colectivo. Dichos documentos podrán presentarse en original o fotocopia compulsada por notario o funcionario público. Los Ayuntamientos no están obligados a acompañar estos documentos, en caso de que soliciten subvención.

— Los documentos específicos que, en su caso, se exijan en la correspondiente convocatoria.

— Cualquier otro documento que, a juicio del peticionario, justifique la necesidad de la subvención solicitada.

Artículo 5.º Las Direcciones Regionales en cuyos programas tengan consignados los créditos con cargo a los cuales pueda concederse la subvención o ayuda económica, propondrán al consejero de Cultura y Educación su concesión o denegación, indicado en el primer caso la cuantía de la subvención o ayuda que se propone.

Artículo 6.º A la vista de la propuesta citada, el consejero aprobará o denegará la subvención.

Artículo 7.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2784/1964, de 27 de julio o de las normas que dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto de la subvención o ayuda en la forma que se establezca, en su caso, en la correspondiente convocatoria.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de Consejería de Cultura y Educación de 24 de febrero de 1984.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 13 de febrero de 1985.—El consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

## Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

193 **ORDEN de 18 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas subvenciones del Programa de Asistencia Sanitaria de 1985.**

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y figurando en ellos el Programa 60 de Asistencia Sanitaria, en el que se prevén diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de las Corporaciones Locales y de Familias e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo, parece conveniente regular las normas de concesión de las citadas subvenciones para dar cumplimiento a lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los objetivos de dicho Programa, dirigen su atención finalista hacia diversos aspectos sanitarios entre los que cabe distinguir: Asistencia Sanitaria a pedarías; Planificación Familiar;